

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
SIGMA DOBLE IMPACTO FONDO DE INVERSIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de Sigma Doble Impacto Fondo de Inversión (en adelante el "Fondo"), administrado por Sigma Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la "Administradora" y el "Reglamento", según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado la Comisión para el Mercado Financiero, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento son las siguientes:

1. En la Sección III. "*Política de Liquidez*", artículo 8°, se modifica el tercer párrafo, quedando redactado conforme al siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de pagar las disminuciones parciales de capital señaladas en el Artículo 38° de este Reglamento interno, el Fondo invertirá un mínimo del 6% de sus activos en Fondos Mutuos Money Market, en el Fondo de Inversión Üin Invest o en Fondos Mutuos de los señalados en el literal vii del numeral 5.1 del artículo 5°."

2. En la Sección VI. "*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*", artículo 11° "*Series*", se elimina la frase "*con aportes por un monto mínimo de \$50.000.000*" del cuadro que detalla los requisitos de ingreso y permanencia de la Serie E, de manera que quede redactado como se indica a continuación:

"Serie exclusivamente destinada a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile".

3. En la Sección VI. "*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*", artículo 12° "*Remuneración de cargo del Fondo*", numeral 12.1 "*Remuneración Fija*", se especifica que, para cada serie, la remuneración será de "*hasta un*" determinado porcentaje calculado sobre el valor del patrimonio de la serie respectiva; y se elimina la frase "*sin un monto mínimo*" respecto de la Serie A.

De esta manera, se establece el siguiente cuadro de remuneraciones en el referido numeral:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA ANUAL
A	Hasta un 1,42% del valor del patrimonio de la Serie A (IVA incluido)
I	Hasta un 0,78% del valor del patrimonio de la Serie I (IVA incluido)
B	Hasta un 0,3% del valor del patrimonio de la Serie B (IVA incluido)
E	Hasta un 1,19% del valor del patrimonio de la Serie E (exenta de IVA)

4. En la Sección VI. "*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*", artículo 13° "*Gastos de cargo del Fondo*", numeral 13.1, se incorpora en la letra (d) de su segunda parte

la referencia a la remuneración y gastos del Comité de Inversiones del Fondo, conforme se indica a continuación:

“(d) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.”

5. En la Sección VI. *“Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*, artículo 13° *“Gastos de cargo del Fondo”*, numeral 13.4, se establece el límite máximo de gastos, remuneraciones y comisiones por la inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, señalando que no podrán exceder de un 1% del patrimonio del Fondo.

6. En la Sección VI. *“Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*, se reemplazó el contenido del artículo 16° *“Remuneración liquidación del Fondo”* por el siguiente:

“La Asamblea Extraordinaria de Aportantes determinará los gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.”

7. En la Sección VII. *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”*, artículo 21° *“Contabilidad del Fondo”*, se señala en el numeral 21.2 que el valor contable del patrimonio se calculará *“al menos”* mensualmente.

8. En la Sección VII. *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”*, se modifica el numeral 19.1 del artículo 19° *“Canje de Series de Cuotas”*, de manera que queda redactado conforme al siguiente tenor:

“La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio a realizar el canje de Cuotas desde una Serie a otra cuando, como consecuencia de una transacción en el mercado secundario o producto de una disminución parcial de capital o bien cualquier otra causa, algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada Serie.

Para estos efectos, dentro de los primeros 5 días corridos de cada mes (en adelante el “Período de Revisión”), la Administradora revisará el Registro de Aportantes del Fondo al último día hábil del mes inmediatamente anterior para determinar si, a esa fecha y utilizando el valor cuota publicado ese día, algún partícipe se encontraba en la circunstancia indicada en el párrafo anterior. En caso de que así sea, la Administradora procederá a efectuar el canje de Cuotas al día hábil bursátil siguiente al término del Período de Revisión.

Para tales efectos, la fecha de canje (en adelante, la “Fecha de Canje”) corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor

cuota de la Serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la Serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día anterior a la Fecha de Canje.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje, la Administradora comunicará al respectivo aportante, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la nueva serie de que pase a ser titular.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en la presente sección.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la Serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la Serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.”

9. En la Sección VIII. “Normas de Gobierno Corporativo”, artículo 22° “Asamblea de Aportantes”, numeral 22.3, se establece el plazo mínimo de anticipación para las citaciones a Asambleas de Aportantes del Fondo, señalando que éstas deberán efectuarse con a lo menos 10 días corridos de anticipación.
10. En la Sección IX. “Otra información relevante”, artículo 26° “Plazo de duración del Fondo”, se modifica el plazo de duración del Fondo, estableciendo que “se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2031, pudiendo prorrogarse conforme a lo que acuerde la Asamblea de Aportantes.”
11. En la Sección IX. “Otra información relevante”, se modifica el artículo 28° “Procedimiento de liquidación del Fondo”, de manera que queda redactado conforme al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

28.1. En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la disolución anticipada del Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designare un tercero distinto a ella, a quien deberá determinarle sus atribuciones, deberes y remuneraciones. La liquidación deberá ser practicada en aquel plazo que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Una vez que la liquidación como consecuencia de la disolución anticipada se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

28.2. Disuelto el Fondo por cualquier circunstancia distinta de la disolución anticipada acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la Administradora citará a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia y se

deberá designar a un liquidador del Fondo, el cual podrá ser la propia Administradora, donde se fijarán las atribuciones y deberes del liquidador y los demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno, incluida la fijación de la remuneración. Asimismo, la Asamblea podrá acordar que disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la Asamblea correspondiente. Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

28.3. Los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas emitidas con derecho a voto en el caso descrito en el numeral 28.1 precedente, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas presentes o representadas en el caso descrito en el numeral 28.2 precedente.

28.4. Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación."

12. En la Sección IX. "*Otra información relevante*", se modifica el artículo 29° "*Política de Reparto de Beneficios*", eliminando en el numeral 29.5 la frase "*Si existiere un saldo que no fuere suficiente para cubrir una última Cuota, dicho saldo se pagará en dinero efectivo.*"

13. En la Sección IX. "*Otra información relevante*", se modifica el segundo párrafo del artículo 32° "*Indemnizaciones*", fijando el siguiente texto:

"Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. El entero se efectuará al más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización."

14. En la Sección IX. "*Otra información relevante*", se modifica el primer párrafo del artículo 33° "*Resolución de Controversias*", agregando la referencia a "*mandatarios*".

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes y correcciones que no alteran el contenido del Reglamento.
